



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que usen á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 16 de Diciembre próximo venidero tendrá lugar ante el Alcalde de Vegas del Condado y hora de las doce de su mañana, con las debidas formalidades, la subasta de 400 esteréos de ramaje, del monte público de Carezales, y por el tipo de 400 pesetas; cuyo aprovechamiento ha de ejecutarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Noviembre de 1892, considerándose al rematante subrogado en los derechos y obligaciones de la Junta administrativa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.
Leon 15 de Noviembre de 1892.

El Gobernador Intero, *Antonio Villarino.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Regente-Administrador de la Imprenta provincial, dotada con 1.750 pesetas anuales, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á oposicion, para que los aspirantes presenten sus solici-

tudes en la Secretaría de la Corporación provincial dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en dicho periódico oficial, bajo las bases siguientes:

1.º Para desempeñar la plaza de Regente-Administrador ha de prestar el agraciado fianza de 1.000 pesetas.

2.º Se admiten á oposicion no solo á los naturales de la provincia, sino á los que puedan considerarse como hijos de ella por ser sus padres naturales de la misma, y aun á los que sin reunir estas condiciones, acrediten que llevan más de diez años de residencia en la provincia.

3.º El ejercicio práctico tendrá lugar en el Establecimiento tipográfico, que no sea el en que estén ocupados los opositores.

4.º Queda encargado el Tribunal de oposiciones de redactar el programa de las materias objeto de examen.

Leon y Noviembre 16 de 1892.—El Presidente, Antonio Villarino.—El Diputado Secretario, Andrés Garrido.

PAGOS á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Setiembre último, se presentarán á percibirlos de D. Juan Lopez, Administrador de la Casa-Cuna, en los dias siguientes:
Dia 23 de Noviembre de 1892.—Los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca, Los Barrios de Salas é Igiteña.

Dia 24.—Los de Sancedo, Toreno y Portela de Aguiar.

Dia 25.—Los de Corullon y Villafraña.

Dia 26.—Los de Barjas, Trabadelo, Balboa, Paradaseca y Vega de Valcarlos.

Dia 27.—Los de San Esteban de Valdeuzza y Lago de Carnedo.

Dia 28.—Los de Borreues y Puente Domingo Florez.

Dia 29.—Todos los socorridos concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos, don la mayor publicidad á este aviso á fin de que los interesados se presenten á cobrar los dias que se expresan.

Leon y Noviembre 17 de 1892.—El Presidente de la Diputación, Antonio Villarino.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Alaiz, Sanchez Fernandez, Gonzalez Campelo, Luengo, Martin Granizo, Delás, Alvarez, Alonso Franco, Lázaro, Llamas, Piñan, Gomez, Gutierrez, Santos Amez, Villarino, Garcia y Garcia y Bustamante, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Usó de la palabra el Sr. Alvarez, para hacer constar su voto con el de la minoría en lo referente á la subvencion solicitada por los pueblos de Prado y Renedo para la recomposicion de un camino, y al pago de dietas del Ingeniero para la aprobacion de los estudios del tablero de un puente en la Pola de Gordon, porque si á otros pueblos se les ha concedido sin completar los expedientes, esa misma gracia debe otorgarse á los que deja hecho mérito.

El Sr. Presidente dijo que constaría en el acta la manifestacion.

Quedó enterada de que el contratista de acopios de la Carretera de Boñar, ha nombrado su representante á D. Pedro Llanazares Rodriguez, vecino de Ambasaguas.

Acto seguido se presentó una proposicion suscrita por varios señores Diputados, para que se represente al Gobierno de S. M. á fin de que se suprima el arbitrio extraordinario que la Diputación de Oviedo cobra sobre los vinos y otros articulos al pasar el Puerto de Pajares, con otros particulares que comprenden la proposicion. Defendida ésta por el Sr. Alonso Franco por ser altamente perjudicial el arbitrio para esta provincia, y ha de serlo mucho más, pues que ese gravámen se impone tambien á los articulos que van de tránsito, con lo cual sufre la produccion castellana que se lleva para exportarse á los Puertos de Asturias, se consultó si se tomaba en consideracion; y como fuera afirmativa la contestacion así fué acordado en votacion ordinaria quedando para discutir en la orden del dia.

Se entró en ella dando nuevamente lectura, á la proposicion anterior, la cual fué aprobada por unanimidad, y encargada la Comision provincial de hacer la consiguiente representacion al Gobierno de S. M.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo el definitivo nombramiento de don Felipe Gomez Velasco, para la plaza de oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública con el haber anual de 1.550 pesetas que disfrutó su antecesor, pidió la palabra el Sr. Lázaro para preguntar á la Comision si tenía algo inconveniente en que se reanuviera la discusion de este dictámen para cuando se tratase en el presupuesto, por ser entonces la oportuni-

dad. Contestó el Sr. Villarino que no veía la necesidad de suspender esta discusión del dictámen, porque éste como la mayor parte de los que se presentan afectan al presupuesto, y su discusión no se reserva para cuando de él se trate. Por el Sr. Lázaro se preguntó si la provision de la plaza se había anunciado en el *Boletín oficial*, á lo cual contestó el Sr. Villarino que no tenía noticia de ello, ni le constaba nada en contrario, ni necesitaba tampoco saberlo, para que la Comisión formulase el dictámen que se discute. En este estado se presentó por el Sr. Lázaro una proposición en la que estimando ilegal la de la Comisión de Fomento, pide su desecho, y que se nombre una Comisión que informe de nuevo. La defendió el Sr. Lázaro llamando la atención sobre las deficiencias que hallaba en el dictámen, y que no se ha publicado la vacante en el *Boletín oficial*, cuya falta revuelve la nulidad del nombramiento, por lo que debía retirarse el dictámen, ó desecarlo para pasarle á una Comisión especial.

Consultada la Diputación si tomaba en consideración la proposición del Sr. Lázaro, su acuerdo fué negativo.

Puesto á discusión el dictámen, pidió la palabra en contra el Sr. Lázaro, quien manifestó que la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, determina la forma con que ha de proveerse la plaza, y requiere ante todo que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial*, lo que no se ha hecho, y que no solo no se ha anunciado, sino que tampoco se han cumplido los particulares que exige la ley de sugetos para la provision de los destinos á ellos reservados, pudiendo por lo tanto suspenderse el nombramiento hasta que se llenen todos los requisitos legales. Lo contestó el Sr. Villarino que la Comisión había formulado el dictámen, sujetándose á la ley: Que si no hubo anuncio en el *Boletín*, cosa que no sabe la Comisión, no tenía por qué entrar á averiguarlo, porque esas formalidades previas no corresponden á la Diputación, la cual únicamente tiene la facultad de nombrar dentro de la propuesta: Que no se trata en el presente caso de un destino que pueda la Diputación dejar de proveer á su voluntad, porque es de plantilla; y que si propone el sueldo de 1.550 pesetas, fué en atención á que así resultaba del presupuesto y con ese sueldo hace algunos años que viene desempeñándose. Rectificaron estos dos señores insistiendo en sus puntos de vista, pidiendo la palabra el Sr. Gutierrez para decir que retiraba su firma del dictámen, y que como aun quedasen suficientes firmas en él, se concedió la palabra al Sr. Alvarez en contra del dictámen. Lamentó dicho señor que no se hubiera tomado en consi-

deracion la proposición del Sr. Lázaro, dijo que descartando la persona propuesta para el destino, á la cual votaría con mucho gusto, creía que la Diputación tenía facultades para suprimir la plaza, pues siempre resultaría que se trataba de un empleado que paga de sus fondos, y que podía apreciar si era ó no necesario: Que se había faltado á las disposiciones legales citadas por el Sr. Lázaro, y esto era suficiente para devolver la propuesta hasta tanto que se cumplieran. El Sr. Bustamante contestando al Sr. Alvarez, dijo: Que no se trataba de un empleado de la Diputación, pues no tiene este carácter por más que cobre de los fondos provinciales, citando algunos ejemplos en apoyo de esta afirmación, y entendía no haber necesidad de anuncio previo para la provision de la plaza porque se trata de una oficina técnica, técnicos sus trabajos, y por consiguiente sus destinos, fuera de la ley de sugetos. Rectificaron los Sres. Alvarez y Bustamante; y preguntada la Diputación si aprobaba el dictámen, y pedida votación nominal, quedó aprobado por 11 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

García y García, Bustamante, Martín Granizo, Gonzalez Campelo, Villarino, Luengo, Santos Amez, Delás, Alviz, Sanchez Fernandez, señor Presidente. Total 11.

Señores que dijeron NO

Lázaro, Llamas, Piñán, Alvarez, Alonso Franco. Total 5.

El Sr. Presidente declaró aprobado el dictámen, y nombrado para el cargo de oficial de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á D. Felipe Gomez Velasco.

El Sr. Llamas explicó su voto en contra del dictámen, por creer que por razon del sueldo asignado podia resultar ineficaz el nombramiento.

El Sr. Alonso Franco, tambien explicó su voto, diciendo que estaba conforme con el nombramiento, pero no con el dictámen.

Para una cuestion de orden pidió la palabra el Sr. Lázaro y dijo que estando aun pendientes de discusión varios dictámenes, y faltando por aprobar los presupuestos, llamaba la atención del Sr. Presidente, á fin de evitar que á última hora faltar tiempo para discutirlos y número suficiente de Diputados, toda vez que están próximas las festividades de Semana Santa.

El Sr. Presidente dijo que pensaba haber hecho hoy esas mismas indicaciones, pero que habiéndose anticipado el Sr. Lázaro, iba á preguntar á la Corporación, si acordaba celebrar sesión esta noche. Consultado el punto con la Diputación, acordó prorrogar la sesión de ocho á diez de esta noche, excusándose la asistencia del Sr. Alviz á ella.

Renovada la sesión á las ocho de la noche, bajo la Presidencia del señor Rodriguez Vazquez, con asistencia de los Sres. Llamas, Santos Amez, Gonzalez Campelo, Luengo, Delás, Alvarez, Lázaro, Gomez, Alonso Franco, Piñán, Gutierrez, García y García, Bustamante, Martín Granizo y Villarino, se dió nuevamente lectura del proyecto de presupuesto ordinario para 1892-93 de esta provincia, formado por la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente manifestó que empezaba la discusión, abriéndola por la totalidad del presupuesto de ingresos y gastos, y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra en contra, se procedió al exámen y discusión por capítulos y artículos, empezando por el de

INGRESOS

Capítulo I.—Art. 1.º—Rentas y censos.—Se consigna en este artículo por productos de la Imprenta provincial la cantidad de 17.000 pesetas, igual á la del ejercicio corriente, la cual fué aprobada sin discusión.

Capítulo IV.—Artículo único.—Repartimento.—Por contingente provincial se consigné la misma cifra que en el ejercicio corriente de 575.846 pesetas 62 céntimos, la cual fué aprobada tambien sin discusión.

Capítulo VI.—Artículo único.—Beneficencia.—Se autorizó sin discusión el crédito de 9.534 pesetas 70 céntimos por productos de este ramo, distribuido en reintegro de estancias en el Hospital é ingresos en los Hospicios de Leon y Astorga.

Capítulo VIII.—Artículo único.—Arbitrios especiales.—Cupo repartible entre los Ayuntamientos que tienen viñedo para la extincion de la filoxera, se consigna la cantidad de 18.458 pesetas 35 céntimos, la cual fué autorizada sin discusión.

Suma, pues, todo el presupuesto de ingresos la cantidad de 621.839 pesetas 67 céntimos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Al abrirse discusión sobre este presupuesto, el Sr. Lázaro pidió la palabra, que le fué concedida para leer una mocion que afectaba á diversos conceptos del mismo, y después de terminada su lectura propuso el Sr. Presidente á la Corporación que al darse lectura á los conceptos fijados por la Comisión de Hacienda, se discutiera la enmienda respectiva, á fin de llevar con orden el exámen y aprobacion del presupuesto, y así fué aceptado.

Capítulo I.—Art. 1.º—Gastos de la Diputación.—La Comisión de Hacienda propone para este artículo los mismos créditos y distribuidos en igual forma que lo están en el presupuesto vigente, y asciende á 60.869 pesetas. Empezó la discus-

ion por los gastos de representación del Presidente, que se fijan en 1.000 pesetas.

El Sr. Lázaro pidió la palabra y dijo que el primer particular que contenia su enmienda era el de fijar para estos gastos la cantidad de 50 pesetas, y pedía que la aceptase la Comisión de Hacienda. El Sr. Luengo, en nombre de ella, contestó negativamente. El Sr. Lázaro en su apoyo manifestó que era potestativo en las Corporaciones el señalar el crédito que considerasen conveniente para este fin, y dada la situación de la provincia, proponía el referido de 50 pesetas.

Por el Sr. Luengo se combatió la enmienda, manifestando que los gastos de representación eran demasiado insignificantes para que se introdujeran más economías, y la Presidencia tenia que subvenir de su peculio con mucha más cantidad de la que se autorizaba, de manera que no creía muy equitativo el imponerle mayores sacrificios.

Pedida votación sobre si se admitía ó no la enmienda del Sr. Lázaro, fué aquella nominal, resultando que votaron que sí los Sres. Lázaro, Gutierrez, Piñán, Alvarez, Alonso Franco y García y García. Total, 6. Y dijeron que no: los Sres. Bustamante, Gomez, Martín Granizo, Gonzalez Campelo, Llamas, Villarino, Luengo, Delás, Santos Amez. Sr. Presidente. Total, 10.

Quedó pues desechada la enmienda y admitido el crédito que fijó la Comisión de Hacienda.

Dieta de los Sres Vocales de la Comisión provincial 15.000 pesetas.

Usó de la palabra el Sr. Lázaro y dijo que en su enmienda consignaba 6.000 pesetas.

El Sr. Llamas en nombre de la Comisión manifestó que no aceptaba la enmienda. En su virtud la apoyó su autor indicado que la diferencia de 6.000 á 15.000 pesetas debía pasar al crédito de Carreteras puesto que no venia dotado con cantidad alguna para obras, y creía suficiente retribución para los Vocales la cifra que él señalaba.

El Sr. Llamas combatió la enmienda diciendo que las dietas dependían del número de sesiones las cuales no podia fijar la Diputación, y al señalar el crédito de 15.000 pesetas no hacian otra cosa que reproducir la cifra gastada en años anteriores, y en cuanto á que no tenía crédito para obras el capítulo respectivo, en cambio las había en el ejercicio corriente en sobrada cantidad de manera que no podrian invertirse dentro de ese periodo y las obras se ejecutarían en 1892-93.

Pedida votación sobre la enmienda se acordó que fuera en ordinaria, resultando por mayoría desechada la enmienda del Sr. Lázaro y aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda.

Personal de Secretaría y Contaduría, 34.919 pesetas,

Sobre este crédito y vista la distribución pidió el Sr. Bustamante que el fijado para el escribiente 1.º de Secretaría, era inferior á los merecimientos del que poseía este destino y debía aumentarse en 250 pesetas más, siquiera por el año próximo y en concepto de gratificación.

El Sr. Llamas de la Comisión de Hacienda dijo que no podía admitirse lo propuesto por el Sr. Bustamante ya porque no era propio de este lugar el ocuparse de gratificaciones, ya también porque si los servicios del Escribiente 1.º eran tan relevantes pueden utilizarse otros medios.

El Sr. Lázaro pidió explicaciones á la Comisión de Hacienda sobre el nombre y sitio donde desempeñe su cargo el Oficial Jefe de Contabilidad Municipal y contestó el Sr. Llamas que esto era el Sr. D. Luis Garcia Arias, el cual estaba á las órdenes del Sr. Gobernador en el servicio de cuentas municipales

El Sr. Villarino aprovechó la ocasión para manifestar que el señor Arias era un buen funcionario pero con poca retribución y esperaba que en su día se hiciera justicia á sus méritos.

Sin más discusión se aprobó el crédito de personal, tal como lo consigna la Comisión de Hacienda.

Material de oficinas. El proyecto de la Comisión es que se fije en 7.000 pesetas para la Secretaría y otras dependencias, 2.000 para la Contaduría y 950 para Modelación municipal.

El Sr. Lázaro propone en su enmienda que las 9.950 pesetas que importan dichos conceptos, se reduzcan á 9.000 pesetas, incorporándose todos en uno llamado Material de oficinas.

El Sr. Llamas dijo que aceptaba la Comisión se suprimieran las 950 pesetas destinadas á modelación municipal, quedando este servicio á cargo de la Contaduría dentro del crédito de las 2.000 pesetas que se le asignaban y las 7.000 restantes para Secretaría y demás oficinas.

El Sr. Lázaro manifestó que para conformarse con esto necesitaba se le dieran explicaciones, si la provincia estaba comprendida á los efectos del art. 116 del Reglamento de Contabilidad entre las que correspondían 800 escudos al material ó era de las de 600 escudos.

El Sr. Llamas le contestó que era de las primeras por exceder la provincia de 309.000 habitantes segun el art. 115 del Reglamento citado.

Sin más discusión fué aprobado el dictámen quedando dotado en totalidad el art. 1.º en 59.919 pesetas en vez de 60.869 pesetas.

Art. 2.º Sueldo del Depositario.—Igual que en el ejercicio corriente 2.500 pesetas que fué aprobado.

Art. 3.º Escribiente de la Junta de Agricultura.—Idem 900 pesetas.

Subvención á la Comisión de Monumentos.—Idem 1.000 pesetas.

Art. 4.º Sueldo y dietas del Arquitecto provincial.—Idem 5.000 pesetas.

Capítulo II.—Artículo 1.º—Gastos de quintas.—Fué aprobado sin discusión el crédito de 5.000 pesetas para este servicio.

Art. 2.º Baganes.—Idem, idem 15.000 pesetas.

Art. 3.º Publicación del Boletín oficial.—Idem, id. 8.000 pesetas.

Art. 4.º Elecciones.—Para los gastos que ocurran de esta clase fueron aprobadas sin discusión 7.000 pesetas.

Art. 5.º Calamidades.—Fijó la Comisión de Hacienda el crédito de 2.000 pesetas, dedicándole solo á corregir y prevenir epidemias.—Puesto á discusión este artículo, el Sr. Villarino usó de la palabra en contra y pidió se aumentase en 2.000 pesetas más, sin designación de epidemias ó calamidades de otra

clase, porque era preciso preveer los casos de siniestros por incendios ú otros estragos.

El Sr. Luengo en nombre de la Comisión dijo que aceptaba lo propuesto por el Sr. Villarino y que el epigrafe de este artículo fuera redactado en sentido genérico.

Puesto á votación fué aprobado quedando con la dotación de 4.000 pesetas el crédito de calamidades.

Capítulo III.—Artículo 1.º—En reparación de caminos consigna la Comisión de Hacienda 12.469 pesetas para personal y 600 para material científico; sobre esto último pidió la palabra el Sr. Lázaro y dijo que se suprimieran las 600 pesetas pudiendo utilizar la Sección el crédito de Secretaría.

El Sr. Luengo como de la Comisión expresó que no aceptaba la enmienda porque esa cantidad era para material científico expresamente, como instrumentos matemáticos y otros análogos, y nadie mejor que el Director de Caminos podía elegir el Establecimiento y precios de su adquisición, y además porque son efectos extraños al concepto de material en general.

Puesta á votación la enmienda, aquella fué nominal, y dió el resultado siguiente:

yan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 143. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comestibles, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudique á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto, bajo la responsabilidad subsidiaria de los que la acordasen.

Art. 144. Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración de Contribuciones de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

Art. 145. Los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro, sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto, á que el documento se refiera, se halla exento de pago.

Art. 146. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos, con los datos que la Administración señale.

Las relaciones que forme la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad, se remitirán trimestralmente á la Dirección general de Contribuciones, y en igual periodo se enviarán á los liquidadores respectivos del impuesto de Derechos reales las formadas por los Jueces municipales.

Art. 147. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que ésta les reclame, por sí ó por medio de sus agentes, sobre actos en que hayan intervenido

rechos reales, se ajustará á lo prevenido en la ley de Procedimiento económico administrativo de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1890, salvo aquellos para los cuales se determine en el presente una tramitación especial.

Las liquidaciones practicadas por las oficinas liquidadoras y los acuerdos de las mismas, ó de las Administraciones de Contribuciones en su caso, relativos á la comprobación de valores ó determinación de la base liquidable, se considerarán como actos administrativos reclamables ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días.

Art. 137. Los contribuyentes que se creyeren con derecho á que se les devuelva alguna cantidad, bien por estimar mal girada una liquidación, bien porque se haya cumplido alguno de los requisitos de este Reglamento que dan lugar á devolución, bien por error de hecho ó duplicidad de pagos, se dirigirán al Delegado de Hacienda dentro del plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se cumpliere la condición reglamentaria que origine la devolución, ó que acredite el ingreso duplicado, ó, por último, que se hubiera dictado la providencia judicial ó administrativa de la cual nazca el derecho á la devolución, acompañando los documentos siguientes:

1.º Solicitud del interesado ó interesados á cuyo nombre se giraron las liquidaciones satisfechas.

2.º Los documentos que hayan motivado la liquidación, bien originales, bien testimoniados ó en copia cotejada por el Abogado del Estado, de los extremos ó particulares de aquellos que, á juicio de la Administración, sean indispensables á formar concepto de la cuestión.

3.º La certificación de ingreso expedida de oficio por la Intervención.

Cuando se trate de ingresos verificados en las oficinas liquidadoras de partido, la certificación de aquéllas la librará el liquidador respectivo con referencia al libro registro de liquidaciones, expresando el número, la fecha y concepto en que se verificó, y la copia de dicho libro remitida á la Administración en que se figuró su recaudación, extremos que cuidará especialmente de comprobar el Abogado del Estado con dicho documento.

En este caso, la Intervención de Hacienda certificará también haberse verificado, y en qué fecha, por el liquidador

Señores que dijeron SI.

García y García, Bustamante, Lázaro, Gutiérrez, Piñan, Alvarez y Alonso Franco. Total 7.

Señores que dijeron NO.

Gomez, Martín Granizo, Gonzalez Campelo, Llamas, Villarino, Luen-go, Delás y Sr. Presidente. Total 8.

Quedó pues desechada la enmienda. Puesto á votación el artículo quedó aprobado tal como la Comisión le formuló.

Art. 4.º Reparación del Palacio provincial.—Sin discusión fué autorizado el crédito propuesto por la Comisión de 2.000 pesetas para el fin indicado.

Capítulo 4.º.—Artículo 1.º.—Igualmente lo fué el de 1.083 pesetas con destino al pago de contribuciones y seguro contra incendios de la Casa Palacio de la Diputación.

Art. 2.º Pensiones.—Para viudas y huérfanos de los Empleados se fija el crédito que se aprobó por la Diputación de 3.650 pesetas.

El Sr. Presidente propuso, y así quedó acordado, el levantar la sesión que continuará el siguiente día Leon 19 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Castromudarra

Los días 20 y 21 del corriente, de nueve á cuatro de la tarde tendrá lugar en este Ayuntamiento, la recaudación del segundo trimestre de contribución territorial, consumos y arbitrios municipales del corriente año económico, por el recaudador y en la casa habitación donde tuvo lugar en el trimestre anterior, quedando abierta dicha recaudación como segundo período voluntario, los diez días siguientes.

Castromudarra y Noviembre 14 de 1892.—El Alcalde, Matías Lazo.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio sobre malos tratamientos á Javiere Lopez y Lopez, domiciliado en Pontedo, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estados, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia mandando se cite á Andrés Gutiérrez, vecino de Villanueva de Pontedo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días después del de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa, con apercibi-

miento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Noviembre 12 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de Leon

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente mes, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cotanes del Monte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.320 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 500 pesetas en

dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Leon 14 de Noviembre de 1892.—El Presidente: Francisco, Obispo de Leon.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... entera-
do del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputación provincial.

— 58 —

el ingreso total del mes en que aparezca recaudado el importe de la liquidación.

Art. 138. La devolución se acordará en primera instancia por los Delegados, con apelación á la Dirección general del ramo, ó al Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, y con arreglo al art. 62 del Reglamento de procedimientos vigente.

Si el fallo de primera instancia fuese concediendo la devolución solicitada, se notificará necesariamente al Interventor, con entrega del expediente, para que exponga en el mismo si consiente ó se opone á que se lleve á efecto. Si se opusiere, en el mismo día se remitirá el expediente á la Dirección de Contribuciones para su revisión, y verificada ésta, si el Centro directivo hallase motivo para acordar la revocación del fallo de primera instancia, la acordará en el plazo de un mes, si el asunto fuere de su competencia por la cuantía, y si no la propondrá al Ministerio dentro del mismo plazo.

Si la Dirección estimase el recurso de primera instancia ajustado á derecho, devolverá el expediente á la Delegación para su ejecución y cumplimiento.

La Dirección puede en todo tiempo reclamar los expedientes de devolución para revisarlos, y si el fallo fuera improcedente, pero se hubiera hecho firme y no cupiera contra el mismo recurso alguno, acordará por sí ó propondrá al Ministerio las responsabilidades en que hayan incurrido los funcionarios.

Siendo firme el acuerdo concediendo la devolución, se llevará á efecto, previos los trámites indispensables, y justificando el mandamiento de pago con certificación del fallo dictado, del ingreso de cuya devolución se trata, y documentos relativos á la personalidad del reclamante; pero el expediente que la motive, se conservará original en el Negociado de Derechos reales á los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Art. 139. No se acordará la devolución de lo que el contribuyente crea pagado de más á virtud de una liquidación que haya sido consentida por no haberse deducido reclamación contra la misma en el plazo de quince días.

Para acordar la devolución será necesario providencia judicial ó administrativa en los casos siguientes:

1.º En los casos de adjudicación para pago de deudas, contándose los cinco años, desde la fecha de la escritura de

— 59 —

venta ó cesión de los bienes inmuebles ó derechos reales adjudicados con dicho objeto.

2.º En las devoluciones por cumplimiento de condiciones resolutorias, ó en virtud de sentencias declaratorias de la rescisión de contratos, en cuyo caso el plazo correrá desde que se cumpla la condición ó sea firme la sentencia.

3.º En las de lo pagado de más por un error puramente material ó de hecho como equivocación aritmética al verificar la liquidación, señalamiento de tipo que no es aplicable al concepto liquidado ó doble pago de la misma cantidad en una ó distintas oficinas liquidadoras: en estos casos, el plazo de cinco años se contará desde la fecha en que se hizo el pago indebido.

Quando la devolución se funde en la errónea calificación jurídica del acto, ó en haberlo considerado sujeto al impuesto no estándolo, para solicitar la devolución es indispensable que la liquidación se haya impugnado en tiempo.

CAPÍTULO X

Obligaciones de los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares, Notarios y Autoridades administrativas.

Art. 140. Los Jueces de primera instancia é instrucción, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos, Secretarios judiciales y Escribanos de actuaciones, están obligados á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 141. Los Jueces de instrucción y de primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

Art. 142. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constitu-